CONTRATO	**051-2022**
CONTRATISTA C.C. No.	**JOHN ALEXANDER CUADROS RINCON 1.115.070.194 expedida en Buga (Valle)**
CONTRATANTE:	INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y EN SISTEMAS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LAS GALERIAS CENTRAL Y SATÉLITE BAJO LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS
VALOR	**$ 4.900.000**
DURACION	Ciento cinco (105) días a partir del 06 de septiembre hasta el 15 de diciembre del 2022

Entre los suscritos a saber **DANIEL ALBERTO MEDINA URIBE,** mayor de edad vecino de Guadalajara de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.084.070 expedida en la Ciudad de Buga (Valle), en su condición de Gerente del Instituto Descentralizado Buga Abastos, según nombramiento efectuado por Decreto DAM-1100-002 -2020 del 01 de Enero de 2020 y diligencia de posesión No. 002 del 01 Enero del 2020, actuando en nombre del INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA-ABASTOS, identificado con el NIT. 815.000.842-1 y que en este contrato se denominara EL CONTRATANTE **y JOHN ALEXANDER CUADROS RINCON**, mayor de edad, vecina de Guadalajara de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.070.194 expedida en Buga (Valle); quien para los efectos del presente Contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** contenido que en las cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que constituyen derechos y deberes generales del Municipio para efectos del presente contrato, los contenidos en el Art. 4 de la Ley 80 de 1993; **2.)** Que constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA los contenidos en el Art. 5 de la Ley 80 de 1993; **3.)** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de Prestación de Servicios los que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la Administración y funcionamiento de la Entidad; **4.)** Que según lo prescribe el Art 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultaría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **5.)** Que el Art. 2°, numeral 4, literal "h" de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece como causal de contratación directa la Celebración de contratos de Prestación de Servicios Profesionales. **6.)** Que de acuerdo a certificación expedida por el Secretario de Desarrollo Institucional, en la entidad existe personal de planta en actividades relacionados con la prestación de los servicios profesionales en la Secretaria de Planeación Municipal, sin embargo se deja constancia que el mismo es insuficiente, por lo cual es viable la celebración del presente contrato. **7.)** Que el presente contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad. **8.)** Que de acuerdo con lo anterior, se establecen los términos y condiciones del presente contrato en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y EN SISTEMAS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LAS GALERIAS CENTRAL Y Satélite BAJO LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS, **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA, de manera independiente sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios y según el

artículo 5º de la Ley 80 de 1993, Se obliga a: **1.** Realizar soporte a las redes internas y externas pertenecientes al Instituto Descentralizado Buga Abastos **2.** Hacer monitoreo y seguimiento al funcionamiento del internet del Instituto **3.** Atender en forma ágil las solicitudes de los pedidos que sean formuladas por los funcionarios y contratistas. **4.** Apoyo en la gestión con soporte técnico en la página web del Instituto Buga Abastos **5.** Organizar los archivos en medios magnéticos del instituto, manteniéndolos actualizados. **6.** Apoyo en la conversión de documentos en medios magnéticos y soporte técnico para presentar rendición conforme a lo requerido por las entidades gubernamentales **7.** Atender con diligencia los requerimientos de la Gerencia para el cabal cumplimiento del objeto contractual **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se compromete para con el Instituto, a participar de manera activa en todos los programas y actividades frente al Sistema de Gestión de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Son deberes de la entidad **CONTRATANTE** además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes. 1. Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. 2. Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3. Suministrar al contratista toda la información que se requiera para la ejecución del contrato. 4. Procurar los insumos necesarios para desarrollar la logística que requieran las distintas actividades previstas en el presente contrato. 5. Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios del Instituto. **CUARTA. DURACION DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es de **CIENTO CINCO DÍAS (105)** a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio y en todo caso no podrá superar el día 15 de diciembre del año 2022. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($4.900.000=). SEXTA. FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS** cancelará **AL CONTRATISTA** así: **(3) pagos por valor de 1.400.000 y un (1) pago por valor de 700.000** mes vencido; previo informe de actividades realizadas por el contratista, aprobado y recibido a satisfacción por parte de la Supervisora del contrato y la presentación de la seguridad social integral del mes reportado, elaborado por el contratista y verificado y aprobado por el supervisor designado. **SEPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: EL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS Y EL CONTRATISTA**, De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA NO** tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta y sexta del presente contrato, ya que solo tendrá derecho a los honorarios expresamente pactados, razón por la cual con este contrato NO existe ningún vínculo laboral entre **EL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS Y EL CONTRATISTA**. **OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte de la CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS mediante acto administrativo debidamente motivado decretará su caducidad dándolo por terminado y ordenará su liquidación en el Estado en que se encuentre. **NOVENA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde consta tal evento. **DECIMA. CLAUSULA PENAL PECUNARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de una o más de las obligaciones emanadas de este contrato, EL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS impondrá al CONTRATISTA una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y sus adicionales, si los hubiese, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de los demás perjuicios que se hayan causado al INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS, La cláusula Penal Pecuniaria también se hará efectiva cuando se compruebe que EL CONTRATISTA ha celebrado el presente contrato contra expresa prohibición legal o estando incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACION, INTERPRETACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral, en

consecuencia se entienden incorporados al mismo los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **DECIMA SEGUNDA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que ocasione el presente Contrato se subordinaran y cancelaran con cargo a los rubros No. 21010298 – Fuente: Uso de espacio publico Nombre del rubro: otros servicios personales indirectos por valor total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE** ($4.900.000) con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **No.20220149 DEL 30/08/2022**. **DECIMA TERCERA. GARANTÍAS:** Por ser la modalidad de contratación directa y toda vez que el valor del contrato no supera la mínima cuantía, no se exigirán garantías según lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.. **DECIMA CUARTA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, bajo la gravedad del juramento declara que al celebrar el presente contrato no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1.993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni del artículo 1º de la Ley 1296 de 2009, Ley 1474 del 12 de JUNIO de 2011 (Estatuto Anticorrupción). **DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato en cuanto a su ejecución y cabal cumplimiento de acuerdo a lo pactado, será ejercida por la Gerente del Instituto Descentralizado Buga Abastos o quien ejerza sus funciones; quien ejercerá con las facultades y responsabilidades que para el efecto consagra la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes sobre la materia. **DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios Profesionales **051-2022**, que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **DECIMA SEPTIMA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; igualmente deberá aportar durante la ejecución del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, ley 190 de 1995, decreto 1703 de 2002, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 0723 de 2013. **PARAGRAFO:** La seguridad social integral es de carácter obligatorio y será verificada y exigida por la Entidad Pública contratante para la ejecución del contrato, independiente de la naturaleza del contrato. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará bajo los parámetros de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA NOVENA.- GASTOS.** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato, al igual que transporte, papelería, entre otros, que se deben otorgar, se dan exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere la Disponibilidad Presupuestal, el registro presupuestal, la seguridad social integral y la existencia de todos los documentos legales que para el efecto se requieren y que hacen parte integral del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA No podrá **CEDER** total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa expresa y escrita del Municipio, EL CONTRATISTA no podrá **SUBCONTRATAR** la ejecución del presente contrato sin autorización previa expresa y escrita del Municipio. En los SUBCONTRATOS se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA. VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato la ciudad de Guadalajara de Buga. **VIGESIMA TERCERA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA.** Se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de seguridad de la información y Gestión de los activos de la información que le entregue el Instituto. Así mismo **EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar, durante la vigencia del contrato ni dentro de los dos años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Instituto de

la que el Contratista tenga conocimiento escrito del mismo. Se considera con ocasión o para la ejecución de este contrato. Sin el previo consentimiento escrito del mismo se considera información confidencial cualquier información técnica financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Instituto.

Para constancia se firma en la Ciudad de Guadalajara de Buga, a los seis (06) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

POR EL INSTITUTO

DANIEL ALBERTO MEDINA URIBE
Gerente y Supervisor

EL CONTRATISTA

JOHN ALEXANDER CUADROS RINCON
CC. 1.115.070.194 de Buga (Valle)

BUGA ABASTOS
GALERÍAS PARA LA GENTE